
CÉDULA

Siendo las 10:00 horas del día 10 de abril de 2024, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J) DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBAN LOS CRITERIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE ACCIONES AFIRMATIVAS PARA GARANTIZAR LA PARIDAD DE GÉNERO EN LAS CANDIDATURAS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE NAYARIT, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024**, de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como **SG/264/2024**-----

---Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma -----

---**NOEMÍ BERENICE LUNA AYALA**,-----

Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

-----**DOY FE.**



NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

**PRESIDENCIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN NAYARIT
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en el artículo 20, inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes PROVIDENCIAS, derivado de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 31 de mayo de 2023, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XIX Asamblea Nacional Extraordinaria.
2. El día 2 de junio de 2024, se celebrarán elecciones para la renovación de los Ayuntamientos y Diputaciones Locales del Estado de Nayarit.
3. El 2 de julio de 2023, fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el Acuerdo por el que se aprueba el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los procesos electorales locales concurrentes con el federal 2023-2024, con clave de identificación INE/CG446/2023.
4. El 27 de octubre de 2023, en la vigésima sesión pública extraordinaria del Consejo Local Electoral del Instituto Electoral de Nayarit, mediante Acuerdo IEEN/CLE-104/2023, se aprobó el calendario de actividades del proceso electoral local ordinario 2024, para la renovación de las 30 Diputaciones Locales y los 20 Ayuntamientos.
5. El 27 de octubre de 2023, en sesión pública extraordinaria híbrida el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el Acuerdo IEEN-CLE-106/2023 aprobó los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

6. EL 29 de noviembre de 2023 en sesión pública extraordinaria el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, mediante el Acuerdo IEEN-CLE-124/2023, aprobó la modificación del numeral 2 y 4 del artículo 14 de los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el proceso electoral local ordinario 2024.
7. Que El día 21 de enero de 2024 de conformidad con el calendario electoral, para el proceso electoral local, se registró el convenio de coalición total "Fuerza y Corazón por Nayarit", conformado por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, en el cual se estableció que las candidaturas que le correspondan postular a Acción Nacional.
8. El día 31 de enero de 2024, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit aprobó por unanimidad el Convenio de coalición total denominada "Fuerza y Corazón por Nayarit".
9. El 27 de octubre de 2023, en la vigésima sexta sesión extraordinaria, mediante el acuerdo **IEEN-CLE-106/2023**, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó "**LOS LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS, ASÍ COMO EN LA INTEGRACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2024**".
10. El 4 de enero de 2024, en la primera sesión extraordinaria, mediante el Acuerdo **IEEN-CLE-004/2024** el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, para dar cumplimiento a la resolución del Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, respecto del expediente TEE-JDCN-11/2023, se modifican los lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género.
11. El 8 de febrero de 2024 en la sesión pública extraordinaria el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit mediante el Acuerdo IEEN-CLE-043/2024 aprobó la modificación a los Lineamientos para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género y no discriminación en la postulación de candidaturas, así como en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamientos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
12. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 3; y 25, párrafo 1, inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos; en relación con el numeral 232, numeral 3,

de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos están obligados a buscar la participación efectiva de ambos géneros en la postulación de candidaturas, así como a promover y garantizar la paridad entre ellos en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los congresos de los estados y la Legislatura de la Ciudad de México.

13. Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, promoviendo la igualdad sustantiva, con perspectiva interseccional e intercultural, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
14. Para cumplir con las obligaciones legales en materia de género, en términos de la normativa interna de este Instituto Político, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento de la legislación aplicable, entre otras, la reserva de las elecciones, en las que se podrán registrar solamente personas de un género determinado y demás similares para el cumplimiento de las acciones afirmativas, con fundamento en el artículo 54, numeral 1, inciso i); 92, numeral 2 y 93, numeral 3 de los Estatutos Generales del Partido y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a cargos de elección popular del Partido Acción Nacional.
15. El 5 de abril de 2024, se llevó a cabo la sesión extraordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, donde entre otros puntos se aprobó el Acuerdo por el cual el PAN en Nayarit, determina la reserva de espacios específicos para las mujeres para garantizar lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva y acciones afirmativas con motivo del proceso electoral local 2024.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

“Artículo 4.

La mujer y el hombre son iguales ante la ley”

(...)

“Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000

I. *Votar en las elecciones populares;*

II. **Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley.** El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación;"

(...)

"Artículo 41.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. **Los partidos políticos son entidades de interés público;** la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. **En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.**

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

(Énfasis añadido)

SEGUNDO. La Ley General de Partidos Políticos establece:

"Artículo 3.

(...)

3. Los partidos políticos promoverán los valores cívicos y la cultura democrática entre niñas, niños y adolescentes, **y buscarán la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos, así como en la postulación de candidatos."**

4. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a legisladores federales y locales. Éstos deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad entre géneros.

5. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros le sean asignados exclusivamente aquellos distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos en el proceso electoral anterior.”

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

...

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

...

“Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y

f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

(Énfasis añadido)

TERCERO. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala:

“Artículo 7.-

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los **Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.”**

2. **El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.**
3. **Es derecho de las ciudadanas y los ciudadanos ser votados para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine esta Ley”**

...

“Artículo 26.

Los poderes Ejecutivo y Legislativo de las 32 entidades federativas de la República se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución, las constituciones de cada estado, así como la Constitución Política de la Ciudad de México y las leyes respectivas.

Los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, conformado por una Presidencia Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad, así como los órganos político-administrativos, según la legislación aplicable en la Ciudad de México.

En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género.

Las fórmulas de candidaturas deberán considerar suplentes del mismo género que la persona propietaria.”

“Artículo 207.

1. **El proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de quienes integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, de quienes integran los ayuntamientos en los estados de la República y las Alcaldías en la Ciudad de México. En la elección e integración de los Ayuntamientos y Alcaldías existirá la paridad de género tanto vertical como horizontal.**

“Artículo 232.

...

3. **Los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros en la postulación de candidaturas a los cargos de elección popular para la integración del Congreso de la Unión, los Congresos de las Entidades Federativas, las planillas de Ayuntamientos y de las Alcaldías.”**

...

“Artículo 233.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputaciones locales y federales, senadurías, así como a las planillas a Ayuntamientos y Alcaldías que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto y organismos públicos locales, según corresponda, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros mandatada en la Constitución.”

(Énfasis añadido)

CUARTO. De la Constitución Política del Estado de Nayarit

“Artículo 7.

El Estado tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Todos los habitantes del estado gozarán sea cual fuere su condición:

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo. 106.

Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una o un Presidente Municipal, una o un Síndico y el número de Regidurías que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad de género. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado. En la designación de las personas titulares de las dependencias que integran la Administración Centralizada del Municipio, los Ayuntamientos deberán observar el principio de paridad de género en los términos que establezca la ley en la materia.”

“Artículo 135.

Las elecciones del Gobernador del Estado, de los miembros del Congreso y de los integrantes de los Ayuntamientos se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mismas que se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda, mediante sufragio universal, secreto y directo.

...

*Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación estatal y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre géneros, en candidaturas a legisladores locales e integrantes de ayuntamientos. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.
...*

QUINTO. De la Ley Electoral del Estado de Nayarit

“Artículo 5

Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

Los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, promoviendo la igualdad sustantiva, con perspectiva interseccional e intercultural, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, orientación sexual, identidad y/o expresión de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”

“Artículo 32.

...

La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

SEXTO. Que con la paridad de género y el respecto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político; se deben de implementar las acciones que fomenten la participación de la mujer en la política y garanticen sus derechos político-electorales; para realizar acciones afirmativas y así fomentar la igualdad sustantiva en la sociedad.

SÉPTIMO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se desprende que:

“Artículo 2

Son objeto del Partido Acción Nacional:

*e) La garantía en todos los órdenes de **la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.***

“Artículo 54

1. Son facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional:

(...)

i) Impulsar permanentemente acciones afirmativas para garantizar la equidad de género en todos los ámbitos del partido;

(...)

m) Las demás que señalen estos Estatutos y los reglamentos.”

Artículo 92

...

En los procesos de selección y postulación de las candidaturas se observará la paridad sustantiva. Para ello, el Comité Ejecutivo Nacional emitirá criterios de competitividad de manera previa a la emisión de cualquier convocatoria. Los criterios atenderán a la normatividad aplicable o, en su defecto, se utilizarán, de forma enunciativa mas no limitativa: elecciones internas, comparativa de resultados entre elecciones anteriores, ponderación por número de personas militantes, ponderación por número de ciudadanas y ciudadanos e instrumentos de medición de aceptación electoral.

Dichos criterios servirán para definir los casos en los que se postule un género determinado, garantizado que las mujeres compitan con mayor posibilidad de triunfo de acuerdo a los criterios antes señalados.

La publicación de la determinación que resulte en la reserva de espacios específicos para las mujeres y les garanticen lugares competitivos, que aseguren la paridad sustantiva se realizará a través de los estrados electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a) **Se reservarán procesos de selección de candidaturas en los que únicamente puedan contender mujeres.** En los no reservados podrá contender cualquier género;

b) **Las reservas se deberán sustentar en establecer el contexto de los procesos electorales,** generando criterios cualitativos y cuantitativos uniformes, por tipo de elección, que garanticen la participación equitativa, paritaria y en igualdad de circunstancias, con candidaturas competitivas para las mujeres;”

(...)

OCTAVO. Por su parte, el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular establece:

“Artículo 32.

Los Comités Ejecutivo Nacional, Directivos Estatales y Municipales, en el ámbito de sus atribuciones y de acuerdo con los procesos de selección de candidaturas en su jurisdicción,

implementarán los mecanismos consultivos que permitan diseñar la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas a cargos de elección popular, que tengan por objeto el establecimiento de consensos entre quienes posiblemente ostenten una candidatura a efecto de lograr que prevalezcan los criterios de idoneidad y competitividad entre los que participen en los procesos internos.

El Comité Ejecutivo Nacional garantizará la paridad en los procesos internos y emitirá las medidas correspondientes, en los términos establecidos en los Estatutos Generales, de manera previa a la emisión de las convocatorias para la selección de candidaturas a las que hace referencia el presente Reglamento."

...

"Artículo 34.

Los Comités Ejecutivo Nacional y Directivos Estatales y Municipales, y sus equivalentes en la Ciudad de México, en el ejercicio de esta función, tendrán, entre otras, las siguientes atribuciones:

...

b) Colaborar en el diseño de la estrategia global para acompañar los procesos de selección de candidaturas;

c) Conducir los procesos políticos de conciliación para acompañar los procesos de postulación de candidaturas;

d) Identificar y analizar, en cada jurisdicción electoral, las modalidades a seguir para atender las acciones afirmativas exigidas por los Estatutos Generales y la legislación electoral correspondiente;

e) Establecer un acercamiento directo con la militancia, los liderazgos internos y los diversos actores de la sociedad civil, a efecto de que el Partido pueda presentar candidaturas competitivas; e

f) Informar al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Permanente del Consejo Nacional los resultados y productos de sus trabajos."

"Artículo 37.

Los Comités informarán de sus actividades al Comité Ejecutivo Nacional.

Con base en lo anterior, **el Comité Ejecutivo Nacional acordará las modalidades necesarias para facilitar el cumplimiento, de las disposiciones y criterios objetivos establecidos en la legislación aplicable en materia de acciones afirmativas.**

Para ello, **podrá determinar mediante acuerdo, y previa consulta no vinculante con los Comités Directivos Estatales, los distritos o elecciones en los que sólo contendrán en elección por militantes o abierta a la ciudadanía, personas de un mismo género; y el número de distritos o elecciones por entidad que deberán reservarse para el método de designación."**

(Énfasis añadido)



NOVENO. Bajo los preceptos normativos señalados en los considerandos anteriores, en congruencia con los principios de Acción Nacional es imperativo para el Partido postular candidatas mujeres en cuando menos la mitad de los cargos a renovarse en el proceso electoral ordinario local 2024.

Asumiendo que la paridad de género se construye mediante la realización de mecanismos o medidas que hagan realidad la igualdad entre mujeres y hombres, esto es, implementar acciones para abatir las condiciones sociales, culturales y políticas que han impedido la participación plena de las mujeres en la vida pública y política del país y el acceso a todos los cargos públicos.

En el entendido que las acciones afirmativas constituyen una medida compensatoria para situaciones en desventaja, que tienen como propósito revertir escenarios de desigualdad histórica y de facto que enfrentan ciertos grupos humanos en el ejercicio de sus derechos, y con ello, garantizarles un plano de igualdad sustancial en el acceso a los bienes, servicios y oportunidades de que disponen la mayoría de los sectores sociales

DÉCIMO. Por lo antes expuesto, es que para garantizar la postulación paritaria en las candidaturas que postule el Partido Acción Nacional y promover acciones afirmativas en beneficio de las mujeres, así como la no discriminación en las postulaciones de candidaturas, en la integración del Congreso del Estado y Ayuntamiento, de conformidad con los acuerdos tomados por el Consejo General del IEEN, identificado con el alfanumérico **IEEN-CLE-106/2023** y sus diversas modificaciones, se determina que serán reservados las siguientes candidaturas correspondientes a las Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías del Estado de Nayarit, para que dentro del proceso de selección de candidaturas, participen únicamente personas del género femenino, en los siguientes:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	CABECERA	GENERO
18	BAHÍA DE BANDERAS	MUJER
9	TEPIC	MUJER
14	XALISCO	MUJER

PRESIDENCIAS	
AYUNTAMIENTOS	GENERO
IXTLAN DEL RÍO	MUJER
XALISCO	MUJER

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



Acción
por México

COMPOSTELA	MUJER
SAN PEDRO LAGUNILLAS	MUJER

SINDICATURAS		
	AYUNTAMIENTOS	GENERO
1	BAHÍA DE BANDERAS	MUJER
2	SAN BLAS	MUJER
3	JALA	MUJER
4	TUXPAN	MUJER

REGIDURIAS		
DEMARCACIÓN	AYUNTAMIENTOS	GENERO
5	AHUACATLAN	MUJER
5	AMATLAN DE CAÑAS	MUJER
1	BAHÍA DE BANDERAS	MUJER
3	BAHÍA DE BANDERAS	MUJER
8	COMPOSTELA	MUJER
5	IXTLÁN DEL RÍO	MUJER
7	IXTLÁN DEL RÍO	MUJER
2	IXTLÁN DEL RÍO	MUJER
3	JALA	MUJER
5	JALA	MUJER
7	DEL NAYAR	MUJER
1	DEL NAYAR	MUJER
3	ROSAMORADA	MUJER
2	ROSAMORADA	MUJER
3	RUIZ	MUJER
7	SAN BLAS	MUJER
2	SAN BLAS	MUJER
5	SAN PEDRO LAGUNILLAS	MUJER
4	SAN PEDRO LAGUNILLAS	MUJER
2	SANTA MARIA DEL ORO	MUJER
9	SANTIAGO IXCUINTLA	MUJER
9	TEPIC	MUJER

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx

6	TEPIC	MUJER
2	TEPIC	MUJER
3	TUXPAN	MUJER
1	XALISCO	MUJER
3	XALISCO	MUJER
4	LA YESCA	MUJER
2	LA YESCA	MUJER

DÉCIMO. Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 58, numeral 1 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, posee la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo.

“Artículo 58

La o el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional**, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes **atribuciones y deberes**:

(...)

j) **En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido**, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;”.

(Énfasis añadido)

En ese tenor, en razón del término previsto en la legislación electoral local y el calendario emitido por la autoridad administrativa electoral, la fecha de inicio de registro de candidaturas comienza el 16 de abril de 2024 y ante la necesidad de realizar de manera inmediata las acciones tendentes a establecer el procedimiento mediante el cual se debe designar a las candidaturas de Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos que postulará el Partido Acción Nacional en el Estado de Nayarit, con motivo del proceso electoral ordinario local 2023-2024, luego entonces por la fecha en la que nos encontramos, es pertinente dictar las presentes providencias a efecto de emitir los criterios para garantizar el cumplimiento de acciones afirmativas en el proceso interno de selección de candidaturas de manera previa a la emisión de convocatorias, es que esperar la próxima sesión del Comité Ejecutivo Nacional retrasaría el inicio del proceso interno.

Es por lo expuesto y fundado que con fundamento en el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se informa que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional ha tomado las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54, numeral 1, inciso i), 92 y 93, numeral 2 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional; 32, 34 y 37 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se aprueba la determinación de la reserva de los Distritos e integración de los Ayuntamientos (Presidencias, Sindicaturas y Regidurías), en los que se podrán registrar solamente personas del mismo género femenino, para el cumplimiento de acciones afirmativas y legislación aplicable en materia de paridad de género, en términos del considerando noveno, quedando de la siguiente manera:

DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA		
DISTRITO	CABECERA	GENERO
18	BAHÍA DE BANDERAS	MUJER
9	TEPIC	MUJER
14	XALISCO	MUJER

PRESIDENCIAS	
AYUNTAMIENTOS	GENERO
IXTLAN DEL RÍO	MUJER
XALISCO	MUJER
COMPOSTELA	MUJER
SAN PEDRO LAGUNILLAS	MUJER

SINDICATURAS		
	AYUNTAMIENTOS	GENERO
1	BAHÍA DE BANDERAS	MUJER
2	SAN BLAS	MUJER
3	JALA	MUJER
4	TUXPAN	MUJER

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



Acción
por México

REGIDURIAS		
DEMARCACIÓN	AYUNTAMIENTOS	GENERO
5	AHUACATLAN	MUJER
5	AMATLAN DE CAÑAS	MUJER
1	BAHÍA DE BANDERAS	MUJER
3	BAHÍA DE BANDERAS	MUJER
8	COMPOSTELA	MUJER
5	IXTLÁN DEL RÍO	MUJER
7	IXTLÁN DEL RÍO	MUJER
2	IXTLÁN DEL RÍO	MUJER
3	JALA	MUJER
5	JALA	MUJER
7	DEL NAYAR	MUJER
1	DEL NAYAR	MUJER
2	ROSAMORADA	MUJER
3	RUIZ	MUJER
7	SAN BLAS	MUJER
2	SAN BLAS	MUJER
5	SAN PEDRO LAGUNILLAS	MUJER
4	SAN PEDRO LAGUNILLAS	MUJER
2	SANTA MARIA DEL ORO	MUJER
9	SANTIAGO IXCUINTLA	MUJER
9	TEPIC	MUJER
6	TEPIC	MUJER
2	TEPIC	MUJER
3	TUXPAN	MUJER
1	XALISCO	MUJER
3	XALISCO	MUJER
4	LA YESCA	MUJER
2	LA YESCA	MUJER

SEGUNDA. Para el cumplimiento del artículo 41 fracción XXVII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, se determina que se postularan al menos el 3% de las candidaturas de mayoría relativa de la Coalición Fuerza y Corazón por Nayarit y el 3% de las candidaturas de representación proporcional.

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx



TERCERA. Comuníquese a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, al Comité Directivo Estatal y a la Comisión Estatal de Procesos Electorales del Partido Acción Nacional en Nayarit, para los efectos legales correspondientes.

CUARTA. Hágase de conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional para los efectos establecidos en el artículo 58 numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

QUINTA. Publíquese la presente determinación en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in blue ink that reads 'Noemi B. Luna A.'.

NOEMI BERENICE LUNA AYALA
SECRETARIA GENERAL

COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Av. Coyoacán 1546, Col. Del Valle Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México, Tel. (01) 55 5200.4000



www.pan.org.mx